

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al Sr. Subsecretario de la Gobernacion con fecha 8 de agosto último lo siguiente:

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: Yo digo hoy al Inspector general de Armas lo siguiente:

En vista de las comunicaciones que el Sr. Subsecretario general de Cataluña y V. E. dirigió a este Ministerio con fecha veintinueve y veintisiete de junio último, en el conocimiento que en la madrugada del día 17 del mismo mes había fallecido desde Figueras el coronel de Armas teniente coronel primer jefe de la comandancia de Gerona del cuerpo de Armas, don Constantino Galinós sin que en el tiempo trascurrido haya justificado su existencia é ignorándose su paradero; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Excmo. jefe sea baja definitiva en el cuerpo y que se publique en la orden general del mismo conforme á lo mandado en el orden circular de 19 de enero de 1850, si bien quedando sujeto, cuando hubido ó presentado, á lo que resulte en la sumaria que se instruya con motivo del fallecimiento del armero Estanislao Anmasque Sereno ocurrido en el día anterior al en que se publicó su desaparicion. Es al propio tiempo la real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento al Sr. Ministro de la Guerra para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles

y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial para su debida publicidad. Santander 24 de setiembre de 1872.—El Gobernador interino, Alíatar Cociña.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Circular.

La Presidencia del Consejo de Ministros remite á este Ministerio con fecha 10 de agosto último el oficio que se inserta á continuacion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital:

«Congreso.—Escribanía de Don Juan Zoraya.

Excmo. Sr.: En la causa que en este juzgado se instruye en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros Don Juan Prim, he acordado elevar á V. E. el presente atento oficio, rogándole se sirva escitar nuevamente el celo de todas las autoridades del reino á fin de que por cuantos medios se hallen á su alcance, procuren la captura y remision á este juzgado, de Joaquin Fanellosa y Segura, natural de Rosell, provincia de Castellon, hijo de Joaquin y María, de 47 años de edad, casado, de oficio chocolatero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, cara y nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies y tres pulgadas, fugado del presidio

de Ceuta en 25 de febrero de 1870.

Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que con toda urgencia se sirva decretar las órdenes oportunas á la consecucion del objeto que en el mismo se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial encargando á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la guardia civil, agentes del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura del sugeto que se cita por cuantos medios les sugiera su celo.

Santander 24 de setiembre de 1872.—El Gobernador interino, Alíatar Cociña.

Comision provincial de Santander.

Circular.—Quintas

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 23 del corriente dice á esta Comision provincial lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con telegrama de ayer me dice lo que sigue: Como es facil que haya sucedido alguna alteracion en el estado de mozos sorteados en Mayo último que V. S. remitió en tiempo oportuno dispondrá lo necesario para que aquel sea rectificado dando cuenta con urgencia de los mozos que hubiesen fallecido para saber con certeza cual es el número de sorteados en esa provincia. Lo que traslado á V. S. rogándole su mas breve despacho.»

Lo que por acuerdo de la expresada Comision, de 25 del actual, se publica en el Boletin oficial con el fin de que los señores Alcaldes manifiesten á esta Comision provincial, dentro del preciso término de ocho dias, las defunciones que hayan ocurrido de mozos comprendidos en el citado sorteo, ó espresen no haber ocurrido ninguna; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admisibles las reclamaciones que se hagan.

Santander 26 de Setiembre de 1872.—E. V. P. de la C. P.—Gregorio Piñal.—P. A. de S. E. E. S.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 10 de Agosto de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. PINO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Piñal, Lastra y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que debe requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Potes en los autos promovidos por D. José Luis Retortillo, sobre direccion y gerencia de la sociedad minera «Esperanza».

Aprobar un decreto del Sr. Vicepresidente disponiendo el ingreso de la enferma pobre Aurora Alvarez en el Hospital de Santander.

Mandar que, cuando el estado de los fondos provinciales lo consienta, se expida libramiento á favor de don Juan Granel, contratista de bagajes de la etapa de Solares, por el importe de la contrata.

Devolver á D. Manuel Portilla el talon del depósito que prestara al contratar el servicio de bagajes en la etapa de Alceda, y admitir una proposicion del alcalde de Corvera sobre que el importe de la cantidad que la provincia adeuda por el servicio de bagajes en la misma etapa sea recibido en pago de lo que el ayuntamiento adeuda á la Corporacion.

Disponer que sea remitida al manicomio de Valladolid la demente Margarita San Emeterio.

Mandar al Director de caminos del distrito occidental que forme y remita el presupuesto de las obras de reparacion del puente de Mortera, en el término municipal de los Corrales,

Quedar enterada de que los recla-

mantes contra un acuerdo del ayuntamiento de Villascusa sobre una servidumbre obstruida por Don Andrés Diego han desistido de su reclamación.

Mandar que se cumpla lo acordado en sesión de 5 de Junio último en el expediente sobre el crédito de la Corporación contra el ayuntamiento de Santander; y que para que se practique la incautación entonces acordada adopten las oportunas medidas los individuos de la Comisión en unión del alcalde del mismo ayuntamiento.

Proceder como propone el negociado de Beneficencia en el siguiente informe:

«La reclamación que hace María Iglesias sobre que se obligue á Manuela Valle, nodriza esterna de la Casa de expósitos, la devuelva la niña Elvira San Emeterio, que esta la había entregado y volvió á recoger, por desear tenerla en su compañía, ó que de lo contrario la pague 30 rs. valor de las prendas que había comprado á la expósita, no es de todo punto improcedente respecto el primer extremo, pues bien merece la nodriza Valle por su acción que demuestra poco celo por la huérfana, el quitársela y confiarla á la reclamante, que parece tiene interés por ella, pero atendiendo á que ha vuelto á recogerla la nodriza debe dejársela, oficiándose al Alcalde de Piélagos para que la rependa por su proceder y la prevenga que, en lo sucesivo, no confíe á nadie la niña sin ponerlo antes en conocimiento de la Dirección de la casa, bajo apercibimiento de pérdida de los haberes que la correspondan por la crianza, sin perjuicio de que informe el mismo alcalde sobre la conducta de la nodriza á los efectos que haya lugar. En cuanto á la reclamación del valor de las prendas, deberá entablar su demanda en la forma y ante el Tribunal competente.»

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 14 de agosto de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesión á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Piñal y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión:

Revocar un acuerdo del ayuntamiento y Junta de asociados de Herterías sobre división electoral y mandar que siga rigiendo en el mismo Ayuntamiento la practicada en el año 1870.

Revocar un acuerdo del ayuntamiento de Piélagos, por el que se mandó á D. Manuel Llata Rosillo, poner en abertal un terreno, reservando á aquella Corporación y al Lla-

la Rosillo el ejercicio de las acciones civiles en el particular, declarando que las 10 pesetas importe de las dietas devengadas por el Director Lopez del Rivero en el expediente en que recae esta resolución, seansatisfechas por D. Manuel Calderon y haciéndose presente al alcalde de Piélagos que puede mandar que se abra al servicio público la carretera que dá paso á la parte del Oeste.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente promovido por don Manuel Pineda, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Miengo sobre guardería de ganado.

Aprobar las órdenes del Sr. Vicepresidente disponiendo el ingreso del expósito Valentin, criado por Manuela de la Vega en la casa de Beneficencia de Santander.

Manifestar al arquitecto provincial que no debe emitir un dictámen que le ha pedido el ayuntamiento de Santander, en el expediente instruido por haberse hundido uno de los tinglados de Beedo.

Manifestar á don Valentin del Campo que las renunciaciones de los cargos de alcalde y teniente de alcalde deben presentarse á los Ayuntamientos.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 17 de agosto de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de la siguiente comunicación:

Gobierno de provincia.—Santander.—Sorprendiendo indudablemente á esa Comisión provincial, el editor del Boletín oficial de esta provincia, recurrió ante V. S., pidiendo se le autorizase para imprimir solo dos páginas del periódico en el interin que no tuviese material para las cuatro á que está obligado, y según resulta del extracto de la sesión de esa Comisión de 20 de Julio último, se sirvió cederle dicha autorización, sin que de dicho acuerdo se haya dado cuenta á este Gobierno. Encargada la redacción del Boletín oficial y su dirección al Gobernador de la provincia, y responsable el mismo de que se publiquen en aquel todas las disposiciones que se indican en varias reales órdenes y muy en particular la de 10 de agosto de 1857, no ha podido menos de extrañarme que esa Comisión provincial, por sí y ante sí, sin conocimiento ninguno mío y fiada únicamente del dicho del editor, concediese la autorización sin dar cuenta á su presidente, que á la vez es el encargado de ejecutar sus acuerdos según el artículo 9.º de la ley provincial. Encomendada la subasta del periódico aludido con todas sus incidencias á la Comisión provincial, con arreglo á la real orden de 1.º de agosto de 1871, en manera

alguna este Gobierno se inmiscúa en los asuntos que no sean de su competencia, pero, como V. S. comprenderá, tampoco está en el caso de admitir que, sorprendiendo la buena fé de V. S., puede un día llegar en que, faltando abiertamente el editor del Boletín á los compromisos que contrajo al adjudicársele el remate, haya de encontrarse con otra autoridad que indebidamente y sin consulta alguna autorice el abuso, tratando de hacer ilusorias las atribuciones de quien únicamente está llamado á entender en el servicio aludido. En vista de lo espuesto, comprenderá esa corporación la absoluta necesidad de que en todo lo que haga referencia á la redacción y dirección del Boletín oficial, se cumpla lo que terminantemente prescriben las diversas disposiciones que sobre el particular rigen, no adoptando ningún acuerdo que tienda á desvirtuar en lo mas mínimo la autoridad y atribuciones que me competen en el particular, ni dejando sorprender su buena fé, como en el caso presente lo ha sido, causando con el acuerdo de esa corporación un retraso el mas injustificado é ilegal en la publicación de las disposiciones del Gobierno Supremo. Ruego, pues, á V. S. que, haciéndome cargo de la razón que asiste á este Gobierno en la cuestión presente, se abstenga en lo sucesivo de adoptar determinaciones que, como la de que se trata, traen consigo comunicaciones como la presente y grandes estorsiones al servicio público, sirviéndose darme cuenta de la presente y del acuerdo que adopte Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 12 de agosto de 1872.—Ricardo Pita.—Comisión provincial.

Por unanimidad se acuerda contestarla por otra comunicación del tenor siguiente:

«La Comisión provincial de Santander ha experimentado un sentimiento de verdadera pena escuchando la lectura de la comunicación de V. S. de 12 del mes que rije, en la que se hacen algunas consideraciones á propósito de lo que la misma Comisión acordara en 20 de Julio último, sobre impresión del Boletín oficial de la provincia.

Ninguna, absolutamente ninguna de cuantas resoluciones ha tomado la Comisión provincial, priva, ni tiende á privar, á V. S. de las atribuciones que le corresponden, aunque la Real orden que V. S. cita y las á que se refiere, sin citarlas, en su mencionada comunicación, no estén, como V. S., al parecer, supone, derogadas ó abogadas por la vigente ley provincial y las disposiciones del actual sistema administrativo que han reemplazado á las que formaban el sistema centralizador, que antes rigiera en nuestro país y al cual, seguramente, no será afecto V. S.

Ahora, como en otras épocas, podrá corresponder á V. S. el derecho ó el deber de procurar el exacto cumplimiento de los servicios provinciales; pero ahora, como en otras épocas, las Diputaciones y cuando ellas no están reunidas, las Comisiones provinciales, pueden modificar ó alterar en su esencia ó en su forma todos sus contratos, siempre que el otro ó los otros contratantes convengan en ello y el pacto no venga á infringir disposiciones de carácter obligatorio.

Es, pues, claro, es indubitable que la Diputación, y en su caso la Comisión permanente, tienen facultades para convenir con el contratista del Boletín oficial en que este periódico se publique todos los días ó como se publican las otras provincias, en días determinados, en que salga á luz con cuatro páginas solamente con dos.

Y no se dirá que es preciso no alterar durante el año del contrato las condiciones de la subasta, dado que este es un acto voluntario y así, como V. S. ahora, pueden las Diputaciones provinciales prescindir de él y contratar el servicio del Boletín oficial con quien estimen oportuno.

Ahora bien; como el que puede lo mejor puede lo menos, es evidente que la Diputación, y en su caso la Comisión, tienen facultades para autorizar al contratista de aquel servicio á que, en determinados días, imprima solo dos páginas del periódico oficial, aunque, de esta suerte, se retrase la publicación de disposiciones oficiales, lo cual, por cierto, no ha ocurrido con el acuerdo de 20 de Julio último, dado que, aun cuando no se hubiera adoptado, en la Administración del Boletín no existían materiales de carácter oficial y el contratista no está autorizado para tomar ó copiar á su antojo las disposiciones de la Gaceta de Madrid, puesto que á V. S., según V. S. mismo, con especial cuidado, celo loable, hace constar, correspondiente dirección y redacción de aquel periódico.

Y los acuerdos que en el particular mencionado adopten las Diputaciones, comisiones, son desde luego ejecutivos derechos sin que V. S., aunque por ellos se infrinjan disposiciones legales, pueda suspender su ejecución por que, formalmente se lo prohíbe el art. 50 de la ley provincial.

No hay, pues, razón ni fundamento de ningún género para suponer que la Comisión no ha podido adoptar el acuerdo referido y es, por tanto, inoportuno el ruego que V. S. la dirige para que en lo sucesivo no dicte resoluciones de esta clase, ruego que, en su virtud, no atenderé por que no consista nunca que se la prive caprichosamente de las atribuciones que la ley la confiere y que defiende y sostiene siempre con dignidad, como con respeto reconoce siempre también las que á V. S. competen, sin que ella trate de usurparlas.

Es cierto que no se comunicó á V. S. el acuerdo de 20 de Julio, pero tampoco por ello puede hacerse ningún cargo á la Comisión. Adoptado pocas horas antes de la en que había de publicarse el Boletín hubiera sido ilusorio en el caso de haberse comunicado, produciéndose así, trámites de expedientes que tienden á evitar en lo posible el actual sistema administrativo, cuyo carácter no puede ser el que distinguiera los primitivos tiempos de la administración.

Cierto que, según el art. 66 de la ley provincial, los acuerdos de la Comisión deben ser comunicados á V. S., pero notoriamente esta disposición tiene por objeto que V. S. pueda usar de la facultad de suspenderlos, que le concede el artículo 48 de la misma ley, y con-

...lo que motiva esta comunicacion... el artículo 50, claro está... que á él toca carece V. S. de facultad.

No ignora la Comision que la ley no... este último acuerdo, los acuerdos comprendidos en su artículo 50, del... de que se comunique á V. S.;... el objeto de comprenderse ello en... la general, el objeto de confiarse... su ejecucion á los Gobernadores, evitar que se eluda su cumplimiento, no se eludiría, con frecuencia, no teniendo como no tienen las Diputaciones, los medios de aquellas autoridades para que se obedezca lo que ellas disponen. Suponer otra cosa fuera suponer, desvirtuando de una manera inconcebible el espíritu de la ley provincial; que esta se envíe á la primera autoridad de las provincias en humilde servidor de las Corporaciones provinciales.

Y escusado es decir que para el cumplimiento del acuerdo de 20 de Julio, la Comision no había menester de la fuerza de la autoridad de V. S.

Además el art. 66 de la ley provincial, autoriza á las Comisiones provinciales á proveer lo que corresponda en caso de omision, negligencia ú oposicion por parte de los encargados de ejecutar sus acuerdos, y la de Santander contempla, por desgracia con frecuencia, que los acuerdos no se suspenden ni se ejecutan, habiendo alguno ó algunos de ellos que desde hace tres meses se encuentran en este caso, sin que nada anuncie que van á salir de su estado de ejecutiva de derecho y no de hecho.

Puede, pues, tambien justificarse ó explicarse al menos con el art. 66 de la ley provincial el hecho de no haber la Comision acudido á V. S. para procurar la ejecucion de su referido acuerdo.

Aunque lo espuesto basta para convencer á V. S. de lo improcedente de su comunicacion de 12 del mes que rije y para que V. S. vea que es ofensivo por demás y en cierto modo ofensivo á la Comision el encargo de que observe lo que ordenan disposiciones, que nunca infringió ella, y de que no desvirtúe la autoridad y las atribuciones de V. S. que escrupulosamente respeta siempre, para manifestar á V. S. los motivos del acuerdo en que V. S. cree, sin fundamento alguno, hallar usurpacion de facultades.

Inútiles las escitaciones que la Corporacion provincial hiciera á la autoridad civil de la provincia en los tres últimos meses económicos, para que procurara el exacto cumplimiento del servicio de impresion del Boletín oficial, que no se prestaba cual correspondia, segun no ignoraba V. S., que tomó posesion del cargo que dignamente desempeña antes de finalizar el último mes de junio, la Comision provincial acordó obligar ella al contratista del Boletín á observar con exactitud las condiciones del contrato del mismo servicio.

Por eso, el dia 20 de julio hubo de dirigirse que no volviera á publicar el Boletín oficial en una sola hoja, enterándose entonces de que V. S., á quien compete la direccion y redaccion del periódico, no le daba material bastante para llenar cuatro páginas, lo cual, por

cierto, demuestra cuán infundado es el aserto de que el acuerdo de la Comision causó un retraso injustificado é ilegal en la publicacion de las disposiciones del Gobierno Supremo, aserto que, de todas suertes, no se comprende en una comunicacion en cuyo principio se consigna que V. S. no ignora que la autorizacion concedida al contratista del Boletín para publicarle en una hoja se entendia solo en el caso de no haber material para dos y así, ningun género de retraso en la publicacion de aquellas disposiciones.

Todavía la comision recomendó al contratista que publicara el periódico en dos hojas ocupando con anuncios el espacio que dejara libre la parte oficial. Y entonces supo que V. S. no dá el pase á todos los anuncios que pretenden insertarse en aquel periódico. Y esta manifestacion produjo sorpresa notable á la comision, porque en las condiciones de subasta del Boletín se autoriza al contratista á publicar anuncios particulares siendo compatible su publicacion con la de documentos oficiales y, claro es que, lejos de hacerse observar puntualmente las condiciones del contrato, privando al encargado de la impresion del Boletín de un derecho indudable, se alteran y se dá, tal vez, lugar á que, con perjuicio de los intereses de la provincia se rescinda al contrata y no por falta de cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. Verdad es que, acaso, el periódico oficial de las provincias en su seccion no oficial está sujeto á la censura previa que no se armoniza muy bien con los principios políticos en que descansan las leyes administrativas vigentes. Pero nunca, ni en los tiempos en que se desconocia por completo la libertad de imprenta, se ha prohibido en España la publicacion de anuncios tan inofensivos como el de la venta de paraguas y el de buscarse un socio para establecer una industria licita, anuncios que V. S. no há permitido que se inserten en el Boletín Oficial de Santander, segun manifestacion del contratista.

Convencida la comision de que así no era posible que se publicara este periódico en la forma convenida, adoptó el acuerdo referido, sin usár de otras atribuciones que las que la ley la confiere, segun ha expuesto, quedando tambien demostrado que no sin fundamento ejecutó la misma resolucion sin acudir á la autoridad de V. S., que, á pesar de las amplísimas facultades de que se cree investido en el particular, carecería y carece y carecerá, mientras subsista el actual sistema administrativo, de la de alterar las condiciones con que se haya contratado el servicio del Boletín Oficial y por lo tanto de la de autorizar la publicacion de este periódico en otra forma que la convenida, aunque no haya material para llenar las páginas de que deba constar, como, segun supuso la comision, no le habia el 20 de julio último, ó no le tengan dispuesto en las oficinas de ese Gobierno, que es lo que, por lo visto, ocurría en aquella fecha, al decir V. S. en su comunicacion que se ha retrasado la publicacion de disposiciones del Gobierno supremo.

Por lo expuesto comprenderá V. S. que nadie ha sorprendido la buena fé de

esta comision, siendo mas probable que haya sorprendido la de V. S. alguno que procure la ruina del actual contratista del Boletín Oficial, con objeto de aprovecharse de los beneficios de la honrada industria que aquel ejerce, aunque de ello resulten á los intereses de la provincia perjuicios notables que no se compensan con lamentaciones ni reflexiones amargas sobre el estado de los pueblos.

Los que contribuyan ó tratan de contribuir á que este estado sea miserable, son, á veces los que nientésan compadecerse de él.

Termina V. S. su anunciada comunicacion exigiendo recibo de ella, lo cual ni es conforme á la cortesania que debe prescindir en las resoluciones de las autoridades y Corporaciones provinciales, ni reconoce motivo razonable, dado que nunca se ha estraviado en las oficinas de esta Corporacion lo que á ellas llega.

Con mas razon, con mas motivo, con mas fundamento pudiera la Comision exigir recibo de las comunicaciones que dirige al Gobierno civil de la provincia, y, sin embargo, no lo verifica en su deseo de que se distingan por lo cordiales, las relaciones entre ella y V. S.

Comprenderá, pues, V. S. que es natural la pena que la Comision hubo de experimentar con la lectura de aquel oficio. Por fortuna, no pudo ocultársela que V. S. meditando sobre las consideraciones que quedan espuestas, reconocerá la inoportunidad del mismo documento y tendrá por terminado este enojoso asunto con el propósito de que en lo sucesivo mútuas deferencias den lugar á que exista la mejor armonía entre el Gobierno civil y las corporaciones provinciales de Santander.

Es cuanto la comision provincial tiene que manifestar á V. S. en contestacion á su comunicacion de 12 del mes que rije.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 19 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente de la corporacion provincial, Francisco del Pino.—Por acuerdo de la comision, el Secretario, Máximo de Solano Vial.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Jose Lores y Batell, ayudante militar de marina del distrito de Suances.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha, se presenten en esta ayudantia los que se consideren con derecho á una pieza de madera roble del Norte de América, que apareció en el puerto de San Vicente de la Barquera y la cual mide las dimensiones siguientes: largo ciento treinta decímetros; ancho treinta y siete centímetros. Suances 22 de setiembre de 1872.—José Lores.—Por su mandado, Roman Carrera.

Don Tomás Uzuriaga, juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias contados

desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Ricardo Ruiz Garvisúa, natural de Elizondo, en Pamplona, soltero, de oficio pintor de coches; de veintitres años de edad y residente que ha sido desde hace años en esta villa, para que se presente en este juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal seguida en este mismo juzgado sobre lesiones á José Villegas, natural de la Serna el dia 25 de abril último en el momento de hallarse jugando á los bolos en esta poblacion, previniéndole lo realice dentro del referido término, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar. Dado en Torrelavega á 20 de setiembre de 1872.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. José Fernandez, Juez municipal del término de Penagos, correspondiente al juzgado de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Por el presente, cito y llamo á los que se crean dueños de un caballo negro herrado de los pies, con manchas blancas en el lomo y pié izquierdo: una yegua roja con una estrella en la frente paticalzada de las manos: otra yegua negra con una estrella en la frente, y un potrillo negro de cria, al parecer, hijo de esta; siendo la alzada de aquellos tres de 6 á 6 cuartas y media, que se han puesto á disposicion de este juzgado, y se hallan en custodia por haberles cogido causando daño en la Vega de Sabugales de este ayuntamiento, lo que resulta probado en el expediente de oficio que al efecto se instruye, para que dentro del término de sesenta dias se presenten á recojerlas, y satisfacer los daños y gastos consiguientes, pasados los cuales, se remitirá el expediente al Juzgado de primera instancia para su prosecucion y efectos procedentes, pues así, entre otras cosas lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Penagos á 13 de setiembre de 1872.—José Fernandez.—P. S. M., Manuel Perez.

D. José Uribarri, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez municipal é interino de primera instancia, de este partido de Villacarriedo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Fernandez y Corral, natural de la villa de San Roque, para que se muestre parte, si lo tiene por conveniente, en el juicio necesario de testamentaria de bienes de su finada madre, María Corral, cuyo juicio se ha prevenido en este Juzgado, á peticion del promotor fiscal, como acreedor á dicha testamentaria, por costas que el José y sus hermanos adeudan de un pleito que litigaron con su padre Juan Fernandez Cano; pues si lo hiciere será oido, y representado en otro caso por el promotor fiscal.

Dado en Villacarriedo á 21 de setiembre de 1872.—José Uribarri.—Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

Del ayuntamiento de Buelna, se ha estraviado hace cuatro meses, una novilla de las señas siguientes: De tres años de edad, abierta de cabeza, tijeras negras, anegrada por el pescuezo, color avellana clara, oscura por el lomo, marcada en el cuarto derecho con las iniciales S. Z. Su dueño Manuel Obregón Pastor.

CABEZON DE LA SAL.

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los días 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual. La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalación, los pastos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera, para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esa feria, con las mejores proporciones que se pueden facilitar á los ganaderos que concurren á ella,

Cabezón de la Sal 16 de Noviembre 1872.—José María de la Serna.

8-4

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construída en el Real Astillero de Guarnizo, encubierta, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraea.

Solo admite abarrotos y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

14

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

Table with 2 columns: Route (Santander to Havana/New Orleans) and Price (First/Third class).

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidéz de sus buques, construídos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

3

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viuidades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia. Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos.

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cedulas Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, il-m de Minas.—Banco de Pensiones, idem de Prevision y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los demandados morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier parte las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 2 por 100. Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º. Contesta á quien envíe sellos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

ACONCAGUA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

21

VAPORES-CORREOS TRANSATLANTICOS DE A. LOPEZ Y CA.

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

- GUIPUZCOA... saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NUNEZ... el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA... el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construídos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m10-28